

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

INE/JGE67/2022

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD REGISTRADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE INE/RI/07/2022

Ciudad de México, 24 de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver el recurso de inconformidad identificado con el número de expediente INE/RI/07/2022, promovido en contra del auto que recae a la solicitud de medidas cautelares dentro del expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022 realizada por ***** en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

G L O S A R I O

Autoridad Instructora o DJ	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciada	*****
Denunciante/Recurrente	*****
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
INE	Instituto Nacional Electoral

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
Subdirección de Atención Integral	Subdirección de Atención Integral de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral adscrita a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. **Presentación del escrito inicial de queja.** Mediante correo electrónico y escrito de 17 de enero de 2022, recibidos en la DJ del INE, el recurrente interpuso una denuncia por conductas probablemente constitutivas de *****
***** que ha realizado la denunciada en su contra, solicitando dentro de su escrito la adopción de medidas cautelares; radicándose dicha denuncia con el número de expediente **INE/DJ/HASL/MC/4/2022**.
- II. **Entrevista.** La Subdirección de Atención Integral, el 18 de enero del año en curso, efectuó la entrevista correspondiente al denunciante.
- III. **Nota.** El 19 de enero de 2022, la Subdirección de Atención Integral, emitió una nota, con respecto a los resultados obtenidos en una evaluación *****
***** realizada mediante la Escala de Cisneros, recomendando la implementación de medidas de protección ***** para el denunciante.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

- IV. Auto de improcedencia a la adopción de medidas cautelares.** El 24 de enero de 2022, la DJ del INE acordó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares a favor del recurrente ante la ausencia de indicios respecto a la existencia de un riesgo a su ***** * ***** , derivados de la relación laboral que sostiene con la denunciada.
- V. Presentación del recurso de inconformidad.** El 8 de febrero de 2022, el denunciante interpuso el citado medio de defensa a fin de controvertir el auto que antecede.
- VI. Auto de turno de expediente.** En la misma fecha, el Director Jurídico del INE, registró el expediente con el número INE/RI/07/2022; y ordenó turnarlo a la Unidad Técnica de Vinculación Interinstitucional con los Organismos Públicos Locales como órgano encargado de elaborar el proyecto que en Derecho corresponda a efecto de someterlo a consideración de la JGE del INE.
- VII. Acuerdo de admisión, cierre de instrucción y proyecto de resolución.** El 21 de marzo de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE dictó el acuerdo por el que admitió el recurso de inconformidad de mérito; y debido a que no existían más actuaciones por realizar, ordenó cerrar instrucción y formular el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 360, fracción I, en correlación con el diverso 358 del Estatuto, el recurso de inconformidad es procedente en contra de las resoluciones emitidas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE que pongan fin al procedimiento laboral sancionador previsto en dicho ordenamiento, así como sobre aquellas en las que la autoridad

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

instructora decreta el no inicio del procedimiento, su sobreseimiento o en contra de la negativa de cambio de adscripción y rotación.

2. En este sentido, el acto que hoy se impugna por parte del recurrente, si bien, no se trata de una determinación que ponga fin al procedimiento laboral sancionador; si nos hallamos en presencia de una improcedencia a una solicitud de medidas cautelares, y por tanto, se debe considerar de que estas medidas forman parte del deber de garantía y de debida diligencia que deben asumir quienes juzgan; y que se otorgan ante el riesgo alegado de la víctima, con los indicios que aporte para acreditar que puede sufrir algún menoscabo en sus derechos vida o integridad; es decir, que forman parte de la protección progresiva del derecho la tutela judicial efectiva y el deber estatal de prevenir violaciones a los derechos humanos.
3. En consecuencia, son resoluciones que se caracterizan por ser accesorias, debido a que la determinación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y deben cumplirse con las circunstancias de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, es por ello la importancia de garantizar su más amplia protección.
4. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la garantía de acceso efectivo a la jurisdicción señalada en el artículo 17 de la CPEUM otorga a la autoridad jurisdiccional facultades amplias para adoptar las medidas que estime pertinentes, con la finalidad de evitar que se causen perjuicios a las personas interesadas, a partir de un examen preliminar sobre la existencia -aun presuntiva- del derecho alegado y el peligro en la demora.¹
5. En el amparo en revisión 41/2016, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el ***** , sostuvo que las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de

¹ Criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 2ª./J. 67/2006 de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, mayo de 2006, página 278.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

una situación de hecho, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo, en el cual es extensa su variedad, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, en donde es admisible una resolución interina de cautela, de carácter ultra sumario, sujeta a modificación, revocación o al cese de sus efectos.²

6. De igual forma, la Jurisprudencia 14/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece, que la tutela preventiva se entiende como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo cual, para garantizar su más amplia protección las autoridades adoptarán medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento dañoso.³

7. Por ello, es necesario tener las siguientes referencias: a) la legislación laboral electoral permite la aplicación supletoria de la Ley Federal del Trabajo; b) en materia electoral en general y la especializada laboral permite la institución de medidas de protección o precautorias; c) no hay una reglamentación en la materia laboral electoral; y, d) las disposiciones aplicadas supletoriamente, no se oponen a las bases o principios que integran el sistema legal al que se pretende incorporar la norma supletoria.

² Tesis de rubro MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 33, Agosto 2016, Tomo IV, página 2653.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

8. En este contexto, es necesario entender la importancia que revisten las medidas cautelares dentro algún procedimiento, y en este caso específico, dentro del procedimiento laboral sancionador; considerando su *naturaleza* que consiste precisamente en conservar la materia de la controversia y evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad con motivo de la sustanciación de un procedimiento; así como su *finalidad*, la cual consiste en prever la dilación en la emisión de la resolución definitiva evitando que el perjuicio se vuelva irreparable, y con ello asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se emita.

9. Es por todo lo anterior, que con independencia de que si bien es cierto, el Estatuto no prevé un procedimiento o medio para conocer y resolver las controversias que se susciten con motivo de la determinación de negar la aplicación de medidas cautelares al denunciante; lo cierto también es, que se debe de preservar el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la CPEUM; y por ello, lo procedente es conocer mediante el presente recurso de inconformidad la controversia planteada.

10. En tal sentido, esta JGE del INE conoce y resuelve el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 360 fracción I del Estatuto; 40, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del INE; y 52, párrafo 2 de los Lineamientos.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia.

11. El presente recurso de inconformidad reúne los requisitos formales y sustantivos, para su procedencia previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto; únicamente requieren de mayor explicación los requisitos que se señalan a continuación:

12. **Oportunidad.** El artículo 361 del Estatuto establece que el recurso de inconformidad deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra, a fin de que lo remitan a la Dirección Jurídica para los efectos previstos; en el

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

presente caso el recurrente impugna el auto que recayó dentro del expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022, a la solicitud de medidas cautelares que interpuso por la presunta comisión de conductas infractoras atribuibles a la denunciada, el cual le fue notificado vía correo institucional, el día 25 de enero de 2022.

De tal forma que, si el recurso de inconformidad fue remitido por el recurrente mediante correo electrónico institucional enviado el 7 de febrero del año en curso, y presentado de manera física el 8 siguiente ante la oficialía de partes del INE, es claro que la impugnación es oportuna, al haberse interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el Estatuto.

- 13. Forma y legitimación.** En el citado recurso se hizo constar el nombre completo del recurrente, su domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones. En el referido recurso se manifiestan los agravios, se ofrecen pruebas, y se asienta la firma autógrafa del recurrente.

En este sentido, no se presenta ningún supuesto señalado en el artículo 364 del Estatuto y si contiene todos los elementos indicados en los artículos 361 y 365 del ordenamiento referido.

Por lo que se cumple con todos los criterios de procedibilidad.

TERCERO. Agravios.

- 14.** El recurrente señala diversos motivos de disenso, tal y como se advierte de diversos contenidos identificados en su escrito de recurso de inconformidad y de los cuales únicamente se analizarán aquellos que corresponden a combatir el auto que recae a la solicitud de medidas cautelares y que dieron origen al presente recurso; debido a que el denunciante hizo repetitivo textualmente algunos motivos de agravio que manifestó en su denuncia primigenia y los cuales por obviedad de razones serán objeto de análisis cuando se resuelva el fondo del presente asunto, limitándose el estudio únicamente de aquellos que corresponden en sentido estricto a la naturaleza del presente recurso, mismos que se transcriben de la manera en que fueron identificados:

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

Páginas 1 a 43

“(...)

1.- La determinación anterior me causa agravio en virtud de que la misma pone en inminente riesgo mis derechos humanos, convencionales y constitucionales a la salud; al trabajo digno y libre de violencia; a la seguridad de la familia y a la dignidad (...)

(...)

2.- En el citado auto de fecha 24 de enero de 2022, la autoridad electoral se limita a citar consideraciones generales sobre las medidas cautelares, sin realizar un análisis exhaustivo o de fondo que identificara, la existencia o no, de un ***** a partir de las conductas de ***** previamente referidas y que derivaron en ***** severas que aún sigo tratando con médicos especialistas (...)

(...)

3.- al no realizar la autoridad un análisis exhaustivo a mi solicitud de medidas cautelares puso en riesgo mi integridad y mis derechos humanos, pues dejó de lado el análisis a las constancias médicas exhibidas y de las que se desprende un ***** relacionado con ***** (...)

(...)

4.- se advierte que la autoridad instructora conoció oportunamente a través de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, sobre lo delicado de mi situación de ***** , pues de la evaluación respecto de la necesidad de solicitar la aplicación de la medidas pertinentes al caso, con el objeto de evitar daños irreparables, se desprende que tengo un ***** significativo, lo que es congruente y se relaciona con el ***** mayor que me fue diagnosticado a partir de ***** que ponen en ***** , lo cual fue hecho de lado por la

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

autoridad, cuya obligación constitucional y convencional es garantizar mis derechos humanos y fundamentales (...)

(...)

5.- La determinación de improcedencia de la autoridad electoral me causa agravio en virtud de que la misma al ser restrictiva de derechos humanos, ponen en inminente riesgo mis derechos, convencionales y constitucionales a la salud; al trabajo digno y libre de violencia; a la seguridad de la familia y a la dignidad (...)

CUARTO. Pretensión, causa de pedir y litis.

15. El recurrente controvierte el auto de improcedencia que recae a la solicitud de medidas cautelares emitida en el expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022, no obstante que, a su consideración se encuentra acreditada la afectación ***** ocasionada por las conductas de ***** realizadas en su agravio.

16. Del análisis integral del recurso de inconformidad se advierte que la pretensión del recurrente consiste en que se deje sin efectos el auto que recayó a la solicitud de medidas cautelares de 24 de enero de 2022, relacionado con el expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022 y se instruya como medida cautelar su readscripción a otra área del Instituto donde pueda desempeñar sus funciones en un ambiente libre de violencia, discriminación y malos tratos.

17. Su causa de pedir la sustenta, esencialmente, en que, en la determinación impugnada la autoridad electoral se limita a citar consideraciones generales sobre las medidas cautelares, sin realizar un análisis exhaustivo o de fondo que identificara o no la existencia, de un ***** a partir de las conductas de ***** previamente referidas y que derivaron en lesiones psicológicas severas que aún sigue tratando con médicos especialistas, debido a que la autoridad instructora conoció oportunamente a través de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral de la DJ del INE, sobre lo delicado de su situación de salud *****.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

18. Por tanto, la litis en el presente asunto, se constriñe en establecer si con respecto a la solicitud de medidas cautelares realizada por el recurrente, la autoridad instructora efectuó el auto de improcedencia ajustado a derecho; y si en la misma se valoró de manera exhaustiva los hechos vertidos por el recurrente en relación con las pruebas aportadas, para declarar dicha improcedencia.

QUINTO. Estudio de fondo.

19. Esta JGE procederá a estudiar los motivos de disenso planteados por el recurrente, y en los cuales funda su pretensión:
20. Es necesario hacer mención que el recurrente plantea diversos motivos de agravio, los cuales se encuentran disgregados y expresados dentro de su escrito de recurso de inconformidad por lo que serán analizados algunos de manera particular y otros en su conjunto, en razón de que estos últimos se encuentran relacionados entre sí y dirigidos todos a cuestionar supuestas inconsistencias del auto dictado dentro del expediente INE/DJ/HASL/MC/4/2022; sin que tal actuar le cause un perjuicio al recurrente, pues lo importante es que todos los motivos de agravio sean estudiados; lo anterior, atendiendo el contenido de la Jurisprudencia 4/2000 que señala:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.
El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados”.⁴

⁴ Sala Superior. Tercera Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte – Vigentes, Pág. 27

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

21. En tal orden de ideas, se procederá a realizar el estudio y análisis correspondiente de los agravios hechos valer por el recurrente de la siguiente manera:
22. En lo que concierne a los agravios que fueron identificados como: **1.-** *“La determinación anterior me causa agravio en virtud de que la misma pone en inminente riesgo mis derechos humanos, convencionales y constitucionales a la salud; al trabajo digno y libre de violencia; a la seguridad de la familia y a la dignidad”.* **5.-** *“La determinación de improcedencia de la autoridad electoral me causa agravio en virtud de que la misma al ser restrictiva de derechos humanos, ponen en inminente riesgo mis derechos, convencionales y constitucionales a la salud; al trabajo digno y libre de violencia; a la seguridad de la familia y a la dignidad”.* Las anteriores manifestaciones de disenso se encuentran direccionadas a ser expresiones consistentes en señalar que sus derechos humanos, convencionales y constitucionales se encuentran en ***** y que, como consecuencia de ello, no se garantizan los mismos; dichos agravios se consideran **INFUNDADOS**, con base a lo siguiente:
23. Es necesario precisar que la determinación que hoy se impugna encuentra su razón de ser en el Estatuto, tal y como se señala:

Artículo 291. *El área de atención y orientación del personal del Instituto, adscrita a la Dirección Jurídica, será la instancia encargada de la recepción y atención de aquellas denuncias relacionadas con hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.*

Cuando se reciba en cualquier órgano, del Instituto una denuncia bajo este supuesto, la misma deberá remitirse de manera inmediata a la referida área, junto con los anexos que formen parte de ella a fin de que, en lo conducente, realice las acciones previstas en el presente capítulo.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

Artículo 292. *Dicha área será la autoridad de primer contacto y tendrá la responsabilidad de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada sobre relatos de hechos relacionados con hostigamiento y/o acoso laboral, a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto, o en su caso, la conducta infractora, atendiendo al tipo de asunto de que se trate, así como de brindarle atención psicológica y acompañamiento, en los casos en que así requiera.*

A fin de brindar la debida orientación, el área de atención y orientación del personal del Instituto determinará si la materia de la denuncia corresponde a un conflicto o, en su caso, si se trata de un asunto vinculado con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

En los casos en que lo estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona denunciante, con personal especializado al efecto.

Artículo 293. *Concluida la etapa de entrevista, el área de atención y orientación del personal del Instituto deberá:*

- a) Cuando se trate de conflictos laborales o conductas que posiblemente constituyan infracciones en materia de hostigamiento o acoso laboral, informar a la persona presuntamente agraviada sobre la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de conciliación y, en el supuesto de ser solicitado, remitirla al área conciliatoria.*
- b) Cuando la persona presuntamente agraviada no opte por el procedimiento de conciliación podrá formalizar su denuncia, debiéndose brindar la orientación necesaria para que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 319, a efecto de realizar las diligencias de investigación o, en su caso, la autoridad lo hará de oficio.*
- c) Tratándose de conductas que pudieran constituir infracciones en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, en caso de ser identificados como necesarios, se realizarán peritajes en materia psicológica por el personal especializado, para la debida*

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

documentación de las afectaciones provocadas por las probables conductas infractoras y, en su caso, deberán ser anexadas a la denuncia al momento de ser remitida al área encargada de realizar las diligencias de investigación.

- d) ***Evaluar y proponer a la autoridad instructora la pertinencia de implementar las medidas cautelares que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona presuntamente agraviada.***
- e) *Solicitar (...)*

Artículo 312. *Dentro del procedimiento laboral sancionador, **compete a la Dirección Jurídica instruir el procedimiento**, y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva le compete resolver el asunto y, en su caso ejecutar la sanción.*

- 24. De igual forma, dentro de los Lineamientos se establecen los siguientes preceptos:

Artículo 21. Acciones posteriores a la entrevista.

- 1. *Concluida la etapa de entrevista, además de lo previsto en el artículo 293 del Estatuto, la autoridad de primer contacto deberá:*
 - a) *Informar a la persona agraviada, quejosa o denunciante sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de conciliación o bien, hacer del conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 311 del Estatuto, cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora, para dar lugar al inicio de la investigación y, en su caso, al procedimiento sancionador.*
 - b) ***Evaluar la necesidad de solicitar a la autoridad instructora, valore la pertinencia de dictar las medidas precautorias que resulten más convenientes, a efecto de salvaguardar la integridad de la persona agraviada, quejosa o denunciante.***

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

Artículo 39. Objeto.

1. ***Las medidas cautelares tienen por finalidad conservar de manera provisional, la materia del procedimiento y evitar daños irreparables respecto de los supuestos previstos, de manera enunciativa en el artículo 314 del Estatuto.***
 2. ***Según la naturaleza del asunto, dichas medidas podrán ser para mantener las cosas en el estado en que se encuentran, con el fin de preservar la materia de la investigación o del procedimiento; o en su caso, como una medida que surge ante la posible e inminente vulneración de un derecho humano con el fin de recuperar la situación anterior a esa, en atención a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin que ello implique algún tipo de restitución a favor de quien se beneficie con la emisión de la medida.***
- 25.** En este orden de ideas, la naturaleza de las medidas cautelares asumidas en el procedimiento laboral sancionador constituyen parte del deber de garantía y debida diligencia que deben asumir quienes juzgan, pero tampoco deben vulnerar el derecho de presunción de inocencia de la persona denunciada; pues lejos de otorgarse por un prejuizgamiento en torno a la responsabilidad de la persona denunciada, se otorgan ante el riesgo alegado de la víctima, y en su caso de los indicios que aporte para ello, de que puede sufrir algún riesgo en sus derechos humanos, vida o integridad.
- 26.** Si bien es cierto, la declaración del recurrente tiene un papel fundamental, lo cierto es que, este testimonio debe ser corroborado con diversos medios probatorios e incluso, existe la posibilidad de que pueda ser vencido por alguna prueba ofrecida en el momento procesal oportuno por la denunciada; y con ello se estaría garantizando el respeto a los derechos de la persona imputada, especialmente el de presunción de inocencia.
- 27.** Las medidas cautelares persiguen conservar la materia de controversia, así como garantizar su existencia y evitar un daño grave o irreparable a las partes o a la sociedad con motivo de la tramitación de un juicio; y en este sentido dichas medidas se caracterizan por ser accesorias a un asunto principal, y

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

sumarias, pues deben tramitarse a la brevedad, siempre y cuando exista el riesgo inminente de lesión o la urgencia de cesar el daño.

28. Por lo cual, la autoridad que decide sobre la adopción o negativa de las medidas cautelares está obligada a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, con ello la relevancia de acotar las medidas a cuestiones urgentes y a riesgos vinculados a la vida, la integridad y a la libertad; tiene que ver desde luego, con la protección de la persona y con el estándar probatorio requerido para el otorgamiento de tales medidas; debido a que no siempre que se aleguen genéricamente actos que, a decir de la víctima, constituyen un riesgo a su integridad, ameritará el otorgamiento de una medida urgente.
29. En el caso que nos ocupa, de los motivos contenidos en la denuncia interpuesta por el recurrente, así como de los medios de probanza aportados no se advierten elementos o indicios para identificar lo que señala el recurrente como ***** , entendiéndose este como una situación de daño que es probable que se materialice en un futuro inmediato; y en el caso específico no existe el riesgo de derechos fundamentales o valores que requieran de una protección concreta ante un daño serio hacia el denunciante, sin ser necesario ordenar como medida cautelar su readscripción a otra área del Instituto donde pueda desempeñar sus funciones, en un ambiente libre de violencia, discriminación y malos tratos como lo aduce el recurrente.
30. Ello ocurre porque para que se actualice tal riesgo grave o inminente, se deben dar tres requisitos de forma simultánea: 1.- **Certeza de que se va a producir un daño.** De las constancias que obran en el expediente de mérito, no se advierte un daño futuro o inminente en virtud de que no hay una causa específica a la que se pueda atribuir el **** que aduce el recurrente; 2.- **Gravedad del daño.** Esta se considera realizada cuando de la ***** que presenta la víctima se desprende un ***** a su salud, originado por las conductas probablemente infractoras atribuibles a la denunciada; y lo cual no sucede debido a que, las ***** del denunciante se deben a causas multifactoriales, tal y como se corrobora de la Nota de 19 de

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

enero del año en curso, practicada por el personal de la Subdirección de Atención Integral; es decir que estas puede ser provocadas por numerosos factores, como los genéticos o como los ambientales; y 3.- **Inmediatez de la situación de riesgo**. Precisamente, como los hechos denunciados ya se extinguieron, no es factible que con las medidas cautelares se pueda proteger el riesgo aducido por el recurrente, además que cual como ha quedado señalado su estado ***** tiene su origen en causas multifactoriales.

Considerándose que no se actualiza o se advierte en apariencia del buen derecho el ***** invocado por el recurrente que justifique proveer de manera urgente para asegurar su vida, integridad o su libertad una medida cautelar.

31. Por cuanto hace a los agravios planteados e identificados como: **2.-** “En el citado auto de fecha 24 de enero de 2022, la autoridad electoral se limita a citar consideraciones generales sobre las medidas cautelares, sin realizar un análisis exhaustivo o de fondo que identificara, la existencia o no, de un riesgo a mi ***** a partir de las conductas de ***** previamente referidas y que derivaron en ***** severas que aún sigo tratando con médicos especialistas”; y **3.-** “al no realizar la autoridad un análisis exhaustivo a mi solicitud de medidas cautelares puso en riesgo mi integridad y mis derechos humanos, pues dejó de lado el análisis a las constancias médicas exhibidas y de las que se desprende un diagnóstico de: ***** relacionado con ***** laborales”; al respecto dichos agravios devienen **INFUNDADOS**, por las razones que enseguida se exponen:

32. Lo infundado del agravio radica en que el recurrente pretende que esta autoridad a través de la impugnación al auto por el que se determinó improcedente su solicitud de dictar medidas cautelares realice un pronunciamiento de fondo, en torno al nexo entre sus ***** y las conductas denunciadas, sin embargo, tal determinación se realizará en el momento procesal oportuno, ya sea al determinar sobre el inicio del procedimiento laboral sancionador o al emitir la resolución, no obstante del

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

acto controvertido se advierte que la autoridad instructora si observó el principio de exhaustividad por lo siguiente:

33. El artículo 17, párrafo segundo de la CPEUM da sustento al principio de exhaustividad de las resoluciones, el cual consiste en la obligación de las autoridades de emitir determinaciones de forma completa e imparcial; es decir que la exhaustividad se cumple cuando la responsable atiende todos y cada uno de los planteamientos expresados por las partes y cuando se pronuncia respecto de todos y cada uno de los elementos de convicción que le son presentados o que obran en su poder, siendo el objetivo de este principio que las autoridades responsables agoten la materia de la controversia que permita dotar a dichas determinaciones de la mayor calidad analítica, argumentativa y discursiva posible, para exponer sin reserva, las razones que sirvieron para aportar determinada interpretación relacionada con determinados hechos.

34. En el caso que nos ocupa, el recurrente se adolece de que la autoridad instructora no realizó un análisis exhaustivo que identificara la existencia de un ***** * ** ***** , dejando a un lado el análisis a las constancias médicas exhibidas de las cuales se desprenden según su dicho su padecimiento actual ocasionado por ***** laborales.

35. Dentro de la denuncia presentada por el recurrente, se puede apreciar que aportó diversas documentales, entre ellas doce licencias médicas, una solicitud de resumen clínico, dos recetas médicas, una constancia de servicio de urgencia médica y una referencia de pacientes con motivo de valoración de internamiento, las cuales fueron objeto de una evaluación preliminar, junto con el análisis de los hechos vertidos en la denuncia, así como el informe emitido por la Subdirección de Atención Integral, permitiendo que la autoridad instructora se pronunciara con respecto a la solicitud de medidas cautelares, considerando que no se desprendían elementos constitutivos de un ***** fundado donde se advirtiera que el solicitante se encuentra sometido al ejercicio de la ***** .

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

36. Ahora bien, entendamos como ***** como la respuesta prolongada e intensa de activación que se produce en un organismo porque hay un desequilibrio entre las exigencias que hay en el entorno y los recursos o capacidades de dicho organismo para responder o afrontarlas; mientras que la respuesta de activación es un mecanismo desarrollado evolutivamente, adaptativo, adecuado y deseable para responder de una manera eficiente y efectiva ante situaciones de emergencia que requieren un tipo de respuesta muy particular o muy rápida por cada uno de los organismos; mientras la respuesta en el ***** es negativa, prolongada e intensa.
37. Estas reacciones de estrés pueden ser producidas por diversos factores entre ellos: los individuales, los que se identifican como la edad, género, estado civil, antigüedad en el cargo, ocupación, personalidad, autoestima; los extralaborales como lo son: las demandas del hogar y familiares; o bien los ya conocidos estresores laborales como lo son; el entorno físico, conflicto de rol, ambigüedad de rol, conflictos interpersonales, seguridad laboral etc.; es decir, que el ***** deviene de diversos factores presentes en las distintas esferas de la vida del afectado, por lo que una patología como lo es el ***** y que puede presentar determinada persona, puede tener su origen y desarrollarse por múltiples y varios factores; por lo tanto, no puede ser exclusivo de un factor en específico, que en el presente caso sería el laboral, ya que este razonamiento podría resultar desproporcionado, contrariando la teoría de la relación causal adecuada que parte de la distinción entre causa y simples condiciones; y en donde, no es causa cualquier condición del evento, sino aquella que es, en general, idónea para determinarlo; de donde se consideran efectos o consecuencias del obrar del agente los que se verifican según el curso ordinario de la vida; Así las cosas, las ***** que presenta el denunciante pueden ser originadas por diversos factores a considerarse.
38. Tal y como lo señaló la Subdirección de Atención Integral en su Nota de 19 de enero del año en curso al indicar que: “*el denunciante presenta malestar ***** , reactivo a causas multifactoriales*” por lo que hasta este punto de análisis no es determinable si la ***** deriva de un acto

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

desplegado por la denunciada. De igual manera con respecto a la acreditación de la conducta atribuida, el presente recurso de inconformidad no es la vía idónea para determinar si los diversos factores que ocasionaron el ***** de la ***** que presenta el recurrente es adjudicable a la denunciada, pues en todo caso ello será materia de análisis y estudio en el momento procesal oportuno.

- 39.** Aunado a lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 293, inciso d) del Estatuto, indicado en el punto 21 de la presente determinación, una vez que ha sido realizada la entrevista al denunciante, acto del cual se generó la nota citada en el párrafo anterior, el área de atención y orientación del personal, evaluará la pertinencia de implementar las medidas cautelares, lo que se traduce en que dicha entrevista es la prueba idónea para pronunciarse respecto de la procedencia de dichas medidas, en el caso concreto se concluyó únicamente la: “ *implementación de medidas de protección ***** , encaminadas a orientar al denunciante para que reciba atención ***** * ***** en alguna institución externa*”; de lo que se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, la autoridad no se limitó únicamente a realizar consideraciones generales sobre las medidas cautelares, toda vez que, realizó el análisis en relación a los resultados de la entrevista concluyendo que no resultaba procedente decretar una medida cautelar; de ahí lo infundado de su agravio.
- 40.** De igual manera, por lo que respecta los disensos identificados como: **4.-** “*se advierte que la autoridad instructora conoció oportunamente a través de la Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral, sobre lo delicado de mi situación de salud ***** , pues de la evaluación respecto de la necesidad de solicitar la aplicación de la medidas pertinentes al caso, con el objeto de evitar daños irreparables, se desprende que tengo un malestar ***** , lo que es congruente y se relaciona con el ***** que me fue diagnosticado a partir de ***** laborales que ponen en ***** ** ***** , lo cual fue hecho de lado por la autoridad, cuya obligación constitucional y convencional es garantizar mis derechos humanos*

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

y *fundamentales*”; al respecto, se consideran **INFUNDADO**, por los siguientes raciocinios:

41. La autoridad instructora de conformidad a lo ya indicado en los puntos 14 y 15 de la presente determinación implementa diversas acciones en los casos donde se denuncian conductas probablemente infractoras y relacionadas con hostigamiento y acoso laboral y sexual; siendo de igual forma afín la normativa siguiente del Estatuto:

Artículo 313. *Durante el desarrollo de la investigación, la sustanciación de un procedimiento laboral sancionador o ejecución de la sanción **la autoridad podrá decretar alguna medida cautelar o, en su caso, de apremio.***

Artículo 314. *Las medidas cautelares son las que se dictan **provisionalmente** con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables con la finalidad de:*

- I. *Evitar la consumación o afectación irreparable del derecho del o la solicitante ante la comisión de una probable conducta infractora;*
- II. *Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo de una investigación o del procedimiento laboral sancionador;*
- III. *Prevenir o conservar las cosas en el estado que guardan para evitar actuaciones que puedan incidir en el resultado de la resolución;*
- IV. *Impedir se sigan produciendo los efectos perjudiciales que se ocasionan a la persona destinaria de la conducta probablemente infractora*
- V. *Impedir el ocultamiento o destrucción de pruebas relacionados con la presunta conducta infractora, y*
- VI. *Evitar daños o actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.*

Artículo 315. *En casos relacionados con conductas muy graves o graves, se podrá decretar como medida cautelar:*

- I. *La reubicación temporal de la persona presuntamente agraviada, siempre y cuando ésta manifieste su aceptación o, en su caso, la*

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

reubicación temporal del probable responsable, por el plazo que la autoridad instructora determine, y

- II. *La suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento laboral sancionador. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete la medida.*

Artículo 317. *En vía incidental, se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento de la investigación o de la sustanciación del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberán ofrecer y exhibir las pruebas que estimen conducentes y suficientes para soportar la justificación de la conclusión de la medida.*

Con el escrito y anexos con los que se solicite la suspensión de las medidas cautelares se dará vista a las personas que serán directamente afectadas con las mismas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior o transcurrido el plazo indicado, si no existieren pruebas pendientes por desahogar, la autoridad sustanciadora resolverá de plano lo que corresponda.

42. En tanto, en los Lineamientos se indica lo siguiente:

Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares

1. ***En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia.***
2. ***La autoridad deberá dictar las medidas cautelares siempre que se advierta la existencia de casos graves o muy graves en los términos previstos en los artículos 314 y 315 del Estatuto, de tal manera que se evite poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.***

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

3. *En caso de que no se especifique la duración de la medida cautelar, ésta subsistirá hasta en tanto la autoridad tenga elementos suficientes para decretar el cese de la misma, a fin de continuar con el cumplimiento de las actividades institucionales, previa vista a las partes Involucradas por el término de 3 días hábiles, para que manifiesten lo que a su interés convenga.*

Artículo 43. Determinación de las medidas de protección

1. **Con independencia de las medidas cautelares** a que se refiere el artículo 315 del Estatuto, **el titular de la Dirección Jurídica de oficio o a petición de parte podrá dictar las medidas de protección psicológica**, de resguardo o las que estime necesarias, **en favor de la persona que posiblemente resienta la conducta denunciada por violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral.**
 2. Podrán ser dictadas siempre que se advierta la existencia de un caso grave, que ponga en riesgo la integridad de las personas quejasas o denunciantes o el cumplimiento de las actividades institucionales.
- 43.** La normativa indicada con anterioridad nos permite precisar que la autoridad instructora para decretar alguna medida cautelar a favor del recurrente, deberá advertir de los hechos denunciados la existencia de casos graves o muy graves relacionados con ***** * ***** formando parte de esta determinación la evaluación ***** realizada mediante la Escala de Cisneros por parte del personal de la Subdirección de Atención Integral, posterior a la etapa de entrevista del denunciante.
- 44.** En este orden de ideas, las conclusiones obtenidas por el personal de la Subdirección de Atención Integral que el realizaron la evaluación correspondiente, fueron en el sentido de indicar que *“las conductas referidas no cumplen con los criterios para configurar un cuadro de *****] de acuerdo con la literatura *****”*.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

45. Dichos resultados obtenidos fueron a través de la Escala de Cisneros que es un cuestionario de carácter autoadministrativo compuesto de 43 items que objetivan y valoran 43 conductas de ***** considerándose dicho cuestionario con una elevada fiabilidad con respecto a los resultados que se obtienen, debido a que muestran una buena capacidad para discriminar entre diversos grados de ***** y, por consiguiente, la utilidad de la escala como indicador de la gravedad e intensidad del ***** a la víctima.⁵
46. De igual manera, dentro de dicha evaluación se señala lo siguiente: *“Sin embargo, dichas conductas denunciadas, han sido experimentadas por el denunciante de manera ***** . En estas condiciones y derivado de la entrevista que se llevó a cabo y su valoración desde el punto de vista estrictamente ***** , se recomienda la implementación de medidas de protección ***** , encaminadas a orientar al denunciante para que reciba atención ***** y ***** en alguna institución externa”*.
47. Dicha recomendación obedece a lo ya indicado en el punto 43 de la presente determinación establecido, en donde se señala que los Lineamientos expresan que con independencia de las medidas cautelares que podrán ser o no dictadas, por la autoridad instructora, se podrán dictar medidas de protección psicológicas, de resguardo o las que se estimen necesarias; por tanto dentro del auto que recae a la solicitud de medidas cautelares realizada por el recurrente, si bien es cierto, fue declarada improcedente por no cumplir con los elementos de idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad necesarios para su adopción, lo cierto es que, también dentro de dicha determinación se vinculó a la Subdirección de Atención Integral a efecto de que orientara al denunciante para que reciba atención ***** * ***** en alguna institución externa.

⁵ Fundación Dialnet, portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales; localización Psicothema, Vol. 16 No. 4, 2004, pags. 615-624

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

48. Por consiguiente, se concluye que contrario a lo señalado por el recurrente la autoridad instructora sí consideró el ***** del promovente, al recomendar la implementación de medidas de protección *****, pues realizó de manera exhaustiva el análisis de la solicitud de medidas cautelares del recurrente, atendiendo las particularidades que deben considerarse para la adopción de dichas medidas y en donde por regla general se requiere la concurrencia de determinados supuestos para poder concederlas como lo es; un presumible derecho, un peligro actual o inminente, urgencia de la medida y una solicitud formal ; ya que sin ellos, no se lograría una de sus finalidades como lo es, que a través de tales providencias precautorias se evite, mientras dura el juicio en lo principal o el procedimiento respectivo, que se cause un grave daño a una de las partes o al interés social, no obstante, determinó que los ***** atienden a diversos factores y no necesariamente a consecuencia de conductas de *****.
49. En mérito de lo anterior, la determinación mediante la cual la autoridad instructora declara improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitada por el recurrente se encuentra ajustada a derecho atendiendo todos los razonamientos expuestos y vertidos durante la presente determinación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 360 fracción I y 368 del Estatuto, esta Junta General Ejecutiva,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo recurrido mediante el cual se declara improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el recurrente, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda la presente resolución al recurrente ***** y a los terceros interesados a través de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y efectos conducentes.

JUNTA GENERAL EJECUTIVA	
RECURSO DE INCONFORMIDAD	
RECURRENTE:	***** *****
EXPEDIENTE:	INE/RI/07/2022

TERCERO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 24 de marzo de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de la Directora y el Director Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; y con fundamento en el artículo 23, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones de esta Junta General Ejecutiva, se excusó de votar la Directora del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**